*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de febrero de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Marcos Marcelo Martínez en la causa Martínez, Marcos Marcelo s/ causa n° 14.225", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que según resulta del informe de fs. 63, Marcos Marcelo Martínez ha sido declarado rebelde en la causa en la cual se interpuso la apelación extraordinaria, cuya denegación motivó la presente queja.

Que la circunstancia apuntada se produjo cuando la presentación directa se hallaba en trámite, razón por la que corresponde paralizar las actuaciones hasta que el nombrado se presente o sea habido (Fallos: 317:443; 323:1103 y 327:422).

Por ello, se resuelve: Suspender el trámite del presente recurso y reservar las actuaciones hasta que Marcos Marcelo Martínez comparezca a estar a derecho. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal n° 18 para que, en el caso de que el mencionado Martínez comparezca o sea habido, lo comunique al Tribunal. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

DISI-//-

CARLOS S. FAYT

(en disidencia)

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que, conforme se desprende de fs. 63, Marcos Marcelo Martínez se encuentra prófugo en estas actuaciones, circunstancia que, con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal, obsta a la procedencia de la queja (Fallos: 310:2268).

Por ello, se desestima la queja. Hágase saber y, oportunamente, intímese al recurrente a que dentro del quinto día efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Archívese.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO